



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Educación

Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas



- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Chimán
- Cuquitano
- Ese eja
- Guaraní
- Guaras'uwe
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai
- -kallawaya
- Machineri
- Maropa
- Mojeño
- -trinitario
- Mojeño
- -jonaciano
- Moxé
- Mosetén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 28/2014

Trinidad , 10 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico emitido por la Unidad de Coordinación de Seguimiento y Creación de (IPELC - CESCILC 033/2014), del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas; la carta de solicitud de creación del ILC- MOJEÑO TRINITARIO "JOSE SANTOS NOCO GUAJI", en la que se define y establece como sede del mencionado Instituto a la Ciudad de La Santísima Trinidad Provincia Cercado del Departamento del Beni.

Revisada la documentación, adjunta se establece la existencia de: a) Carta de solicitud de creación del ILC-Mojeño Trinitario "Jose Santos Noco Guaji", b) Manual de Funciones aprobado por las organizaciones, c) Estructura mínima del ILC-Mojeño Trinitario "Jose Santos Noco Guaji", d) Reglamento Interno del ILC-Mojeño Trinitario "Jose Santos Noco Guaji", e) Acta que fija la sede de funciones. f) Acta de designación de nombre.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su art. 30, inc. 9 párrafo II, establece: en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 9.- A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

Que, en el mismo artículo de la CPE, en los incisos 11 y 12 establece que los pueblos indígena originario campesino tienen los siguientes derechos: A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el Sistema Educativo, en ese marco, son promulgadas la Ley No. 070, Ley de Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, y la ley No 269 Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas de 2 de agosto de 2012

Que el art, 88 de la Ley de Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez" en el párrafo I establece la creación del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas como entidad descentralizada del Ministerio de Educación, que desarrollará procesos de investigación lingüística y cultural y otros afines a su actividad principal; que a su vez el Decreto Supremo N° 1313 de 02/08/2012, establece que el IPELC, además se constituye en persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica.



Dirección: Calle La Paz N° 766, entre Saavedra y Moldes (Dirección Departamental de Educación)

Cel.: 713-31543 - 730-35453

Correo Electrónico: ipelc.bo@gmail.com - Facebook: www.facebook.com/IPELC.bo?fref=ts



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Educación

Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas



- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Chimán
- Chiquitano
- Ese eja
- Guaraní
- Guarasu'we
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai
- -kallawayá
- Machineri
- Maropa
- Mojeño
- -trinitario
- Mojeño
- ignaciano
- moré
- Mosestén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

Que, el art. 88 de la Ley 070 en su párrafo 2 establece que el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas, creará los institutos de lenguas y culturas por cada nación o pueblo indígena originario campesino para la normalización, investigación y desarrollo de sus lenguas y culturas, los mismos que serán financiados y sostenidos por las entidades territoriales autónomas.

Que, el Decreto Supremo N°1313 en el art. 5 numeral 2) referente a las funciones del IPELC, establece: Elaborar y difundir la reglamentación de creación y funcionamiento de los Institutos de Lenguas y Culturas ILCs, con la participación de las organizaciones matrices de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos y Consejos Educativos de los Pueblos Originarios – CEPOs de acuerdo a su realidad sociolingüística y cultural.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” en su Art. 5 inc. 7. reconoce la preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.- dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

Que, el art 6. de la Ley supra citada establece con respecto a la organización territorial en su inc 2, que el Territorio Indígena Originario Campesino.- Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

Que, el Pueblo Mojeño Trinitario, tradicionalmente, se encontraba ocupando el territorio que se extendía por todo el llano del Gran Moxos, en la actualidad en la ciudad de Trinidad y diferentes comunidades del área de influencia de acuerdo a la propuesta de territorialidad del CEPOIM, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC-Mojeño Trinitario en lo referente al territorio ancestral del mencionado Pueblo Originario circunscrita en el territorio boliviano.

Que el inciso g) del Artículo 11 del D.S. N° 1313 de 02/08/2012 Reglamentación de funcionamiento del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC, establece que entre las atribuciones del Director General Ejecutivo se encuentra la de emitir resoluciones administrativas en el marco de sus atribuciones.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Educación

Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas



- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Chimán
- Chiquitano
- Ese eja
- Guaraní
- Guaras'uwe
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai
- -kallawayá
- Machineri
- Maropa
- Mojeño
- -trinitario
- Mojeño
- ignaciano
- moré
- Mosestén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el D.S. No. 1313.

RESUELVE:

PRIMERO.- CREAR el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Mojeño Trinitario bajo la denominación de “**Mojeño Trinitario “Jose Santos Noco Guaji ”**”, con sede de funciones en la Ciudad de la Santísima Trinidad Capital del Departamento del Beni, dependiente del INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIOS DE LENGUAS Y CULTURAS- IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO.- JURISDICCIÓN o AMBITO DE ACCION.- Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos históricos del Pueblo Indígena Mojeño Trinitario “Jose Santos Noco Guaji “ circunscrito en aéreas del territorio ancestral del mencionado pueblo indígena ,circunscrito en aéreas territoriales de los departamentos de Beni ,concretamente en las provincias Mojos municipio de San Ignacio, provincia Marbán municipio de Loreto y provincia Cercado municipio de Trinidad en el departamento del Beni., definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC-Mojeño Trinitario “Jose Santos Noco Guaji “ en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO.- APRUEBESE.- La Estructura mínima del ILC- Mojeño Trinitario “Jose Santos Noco Guaji ” del Pueblo indígena Mojeño Trinitario “Jose Santos Noco Guaji ”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

Instituto de Lenguas y Culturas dependiente del IPELC

•Coordinador general de ILC-Mojeño Trinitario “Jose Santos Noco Guaji “

Staff de Apoyo:

- Administrador
- Secretaria

Área Técnica Operativa:

- Coordinador de Investigaciones Lingüísticas y Culturales.
- Cordinador de Normalización y Desarrollo de la Lengua y la Cultura.
- Coordinador de Protección de los Derechos Intelectuales.



Dirección: Calle La Paz N° 766, entre Saavedra y Moldes (Dirección Departamental de Educación)

Cel.: 713-31543 - 730-35453

Correo Electrónico: ipelc.bo@gmail.com - Facebook: www.facebook.com/IPELC.bo?fref=ts



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Educación

Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas



- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Chimán
- Chiquitano
- Ese eña
- Guaraní
- Guaras'uwe
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai
- -kallawaya
- Machineri
- Maropa
- Mojeño
- -trinitario
- Mojeño
- ignaciano
- moré
- Mositén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

- Coordinador de Producción de materiales, comunicación y difusión

CUARTO.-APRUÉBESE.- El Manual de Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el Pueblo Mojeño Trinitario para su Instituto de Lengua y Cultura "MOJEÑO TRINITARIO "JOSE SANTOS NOCO GUAJI " " toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC-Mojeño Trinitario "Jose Santos Noco Guaji ", toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas.

QUINTA.- (REFRENDADA).- Refrendar los Informes Técnicos IPELC -CESCILC 033/2014, y el IPELC/AJ/INF. No.22/2014, que establecen el cumplimiento de los requisitos establecidos mediante Instructivo No. 01/2013; por parte del Pueblo Mojeño Trinitario "Jose Santos Noco Guaji " y siendo que la creación se enmarca a lo establecido en el Parágrafo II del art. 88 de La Ley 070 y DS 1313, mismas que son emitidas sin contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

SEXTA.- La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas y la Unidad de Coordinación, Seguimiento y Creación de ILCs, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, cúmplase y Archívese.



Pedro Apata Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO
DE LENGUAS Y CULTURA